

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	17/03/2025 11:01	Fecha/hora resolución	17/03/2025 11:49
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000486
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2024LY-000005-0001101103	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Equipo de Cómputo, Impresión y Proyección		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000212 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 20	03/03/2025 14:50	GUILLERMO ENRIQUE SOTOMAYOR SALAS	T R M ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundament

Resultado del acto final	No aplica
--------------------------	-----------

3. *Resultando

I.- Que en fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, la empresa T R M ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA presentó ante la Contraloría General de la República, recurso de apelación No. 8122025000000212 en contra del acto final de adjudicación de la Partida 13, Línea 20, de la Licitación Mayor No. 2024LY-000005-0001101103 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, para adquirir equipo de cómputo, impresión y proyección.

II.- Que a través del auto No. 8052025000000503 de las quince horas veintinueve minutos del seis de marzo de dos mil veinticinco, se requirió a la Administración información varía sobre el estado del procedimiento. Dicha audiencia fue atendida mediante documento No. 8062025000000990 del siete de marzo de dos mil veinticinco.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

I.- **HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.

4.2 - Recurso 8122025000000212 - T R M ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Ver argumentos en el expediente del recurso en SICOP.

Principios de contratación - Criterio CGR Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP)

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO No. 8122025000000212 INTERPUESTO POR T R M ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

La Caja Costarricense de Seguro Social promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000005-0001101103, para adquirir equipo de cómputo, impresión y proyección, compuesta por 14 partidas y 21 líneas (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2024LY-000005-0001101103 [Versión Actual] - 20/12/2024, ver archivos 2. Especificaciones_Técnicas.pdf (1.1 MB) y 7. Otras Condiciones Administrativas.pdf (0.44 MB)).

En ese sentido, la apelante T R M ASOCIADOS S.A impugna la adjudicación de la Partida 13, Línea 20, Reloj marcador de huellas, que recayó a favor de la empresa TECNO BIOMETRÍA DE COSTA RICA LIMITADA, pues estima que su representada cumplió con todos los aspectos del pliego, y que el único incumplimiento endilgado por la Administración a su oferta, referido a las medidas de la pantalla, resulta intrascendente. Concomitantemente, alega que la adjudicataria presentó una declaración jurada con falsedad de hechos en cuanto a su experiencia, pues de la propia documentación proporcionada por ésta, se desprende que se constituyó y comenzó a operar en el año 2024. Además arguye, que las referencias de clientes anteriores sobre la experiencia de la adjudicataria que fue aportada por su competidora con la oferta, podría ser falsa o estar manipulada, a la luz de la información que evidencia la constitución de la sociedad. Finalmente, invoca que la oferta de la adjudicataria fue condicionada en cuanto a la garantía, pues no incluye los repuestos, lo cual desde su punto de vista pone en peligro la ejecución contractual y ocasiona que la CCSS deba incurrir en gastos adicionales generando un riesgo financiero, además, de desigualdad entre los concursantes. Conforme a ello, solicita que se anule el acto final.

Previo a analizar lo alegado por la apelante T R M ASOCIADOS S.A, resulta menester acotar que los artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como 246 y 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H), disponen que el deber de fundamentación y carga probatoria recae en el recurrente, de manera que la parte apelante debe aportar la prueba en la cual apoya sus afirmaciones, y, cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada estos, presentando para ello dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna.

Ahora bien, este órgano contralor, de una revisión del expediente de licitación, ha constatado que en la oferta de TECNO BIOMETRÍA DE COSTA RICA LIMITADA, con declaración jurada fechada 24 de enero de 2025, en el punto 12 se consignó que, la empresa cuenta con experiencia de 8 años en el mercado nacional, mientras que en el Permiso Sanitario de Funcionamiento No. 2683 se señala que fue emitido a los 30 días de agosto de 2024, y la certificación RNPDIGITAL-1487689-2024 consigna que la sociedad fue inscrita en fecha 12 de junio de 2024. También se observa que, la licencia comercial No. 1521 expedida por la Municipalidad de San Isidro de Heredia en fecha 30 de junio de 2016 a favor de Tecnoware Soluciones Informáticas S.A, no corresponde a la adjudicataria (ver en pantalla Resultado de la apertura de ofertas, la oferta de la adjudicataria y en esta abrir los archivos TBCR-DECLARACION JURADA.pdf, CERTIFICADO PERMISO SANITARIO.pdf, PATENTE MUNICIPAL.pdf y , PERSONERIA JURIDICA.pdf).

En lo referido a la aparente inconsistencia de la licencia comercial aportada con la oferta, en el subsane que la empresa adjudicataria TECNO BIOMETRÍA DE COSTA RICA LIMITADA realizó de oficio con documento No. 7242025000000001 de fecha 26 de enero de 2025, ésta aportó licencia comercial No. 0009030 expedida por la Municipalidad de Desamparados en fecha 09 de diciembre de 2024 a favor de su representada, indicando además lo siguiente: *"Solicitamos respetuosamente validar y presentar nuestra patente comercial por parte de mi representada, ya que por un error humano adjuntamos la patente comercial de TECNOWARE Soluciones Informáticas S.A, socio y aliado comercial en la implementación de proyectos de control de asistencia y acceso"* (ver en pantalla Subsanción/Aclaración de la oferta, el documento No. 7242025000000001).

Cabe agregar que, la apelante T R M ASOCIADOS con el recurso adiciona que, de una consulta del Portal Web del Ministerio de Hacienda, se evidencia que la actividad comercial de TECNO BIOMETRÍA DE COSTA RICA LIMITADA fue inscrita en fecha 12 de junio de 2024 (ver en recurso de apelación el archivo Anexo #3 Ministerio Hacienda.pdf), y que, en el Registro de Proveedores del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), la empresa se inscribió el 04 de noviembre de 2024.

Sobre el particular, estima esta Contraloría General que el recurso planteado es falta de fundamentación, por los motivos que de seguido se explicarán.

Dice la apelante T R M ASOCIADOS S.A que todos los documentos y/o permisos emitidos por las diferentes instituciones para autorizar la operación de una actividad lucrativa y la inscripción de TECNO BIOMETRÍA DE COSTA RICA LIMITADA, así como los registros ante otras plataformas o instituciones, confirman junto con la personería jurídica que, la adjudicataria tiene diez (10) meses de su creación; lo cual contradice la declaración jurada.

En primer término, en lo referido a la presunta falsedad de los hechos declarados sobre la experiencia de TECNO BIOMETRÍA DE COSTA RICA LIMITADA que fueron consignados en el punto 12 de la declaración jurada fechada 24 de enero de 2025, los artículos 1, 3 inciso 2), 56, 92, 93, 93 bis, 96, 96 bis, 101, 103, 107, 108, 111, 117, 118, 117 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ, Ley No.8 y sus reformas), establecen que la competencia para conocer sobre la materia de delitos corresponde al Poder Judicial a través de la Jurisdicción Penal. Aunado a ello, conforme a los numerales 1, 4, 16, 17, 22 y concordantes del Código Procesal Penal (CPP, Ley No. 7594), la acción penal pública recae en el Ministerio Público; de manera tal que la Contraloría General de la República se encuentra imposibilitada para efectuar una declaratoria de falsedad documental o ideológica, por lo tanto, habiendo apuntado la parte apelante que en el caso concreto podría estarse ante una situación como la descrita, de considerarlo procedente, deberá acudir a la autoridad judicial respectiva, a fin de gestionar lo que en derecho corresponda.

Como segundo aspecto y relacionado con lo anterior, se tiene que la parte apelante, no ha traído prueba que acredite que la inscripción de la sociedad de fecha 12 de junio de 2024 que se visualiza en la certificación RNPDIGITAL-1487689-2024 aportada con la oferta de la adjudicataria, no obedezca a la fusión y/ transformación de sociedades, que se encuentra regulada en los artículos 220 a 225 del Código de Comercio (Ley No. 3284), así como en los numerales 108, 147 y 151 del Reglamento del registro de personas jurídicas (Decreto Ejecutivo No. 44648 - MJP); información que la apelante estuvo en posibilidad de obtener de forma pública, según lo señalado en el artículo 1 de la Ley de Inscripción de Documentos en Registro Nacional (Ley No. 3883). Esto en tanto, de haberse fusionado o transformado la sociedad de origen, podría haber cambiado la razón social y con ello nacido una nueva persona jurídica absorbiendo los atributos de las anteriores, incluida la experiencia, lo cual podría haber implicado la obtención de permisos y autorizaciones bajo la nueva denominación; cuestión que no aclara ni profundiza la apelante con su recurso, a fin de demostrar que la adjudicataria no posee dicha experiencia en el mercado.

En todo caso, tal y como lo reconoce la propia apelante T R M ASOCIADOS en su escrito recursivo, en el pliego de condiciones no se requería acreditar de forma expresa, experiencia mínima en particular, de manera tal que, tampoco realiza la recurrente un análisis de trascendencia respecto del impacto que dicha situación generaría en la eventual ejecución contractual y el fin público perseguido con el objeto licitatorio, de frente a esa presunta falsedad de la experiencia de la adjudicataria, que fue invocada.

Aunado a lo dicho, observa este órgano contralor que el recurso se encuentra planteado en términos de hipótesis y posibilidades, al tratar de generar dudas respecto a la adjudicataria, así las cosas, debe recordar la parte apelante que, dado que la carga de la prueba recae de origen en quien acciona, no es posible para esta Contraloría suplir las falencias de fundamentación construyendo argumentos o trayendo prueba, en lugar de la recurrente; de manera tal que debió traer acervo probatorio que, meridianamente contribuyera a sostener las afirmaciones vertidas en el escrito del recurso.

En lo que atañe a los alegatos de la apelante en torno al presunto condicionamiento de la garantía de la adjudicataria, es criterio de este órgano contralor que el recurso entablado resulta falto de fundamentación por los motivos que de seguido se dirán.

El pliego de condiciones publicado el 20 de diciembre de 2024, para la Partida 13: Reloj marcador de huellas, estableció lo que de seguido se transcribe: **“Partida 13: RELOJ MARCADOR DE HUELLAS /**

Partida	SICOP	Descripción
13	4410320692021134	RELOJ MARCADOR DE HUELLAS DIGITALES, PANTALLA A COLOR TIPO TFT AL MENOS 76,2 mm (3 Pulg), CAPACIDAD ALMACENAMIENTO 3000 HUELLAS, 100000 REGISTROS O MARCAS, ALTA CALIDAD, A BASE DE CRISTAL SIN RECUBRIMIENTO DE MEMBRANA DE SILICONA, PUERTO RED ETHERNET RJ45 10/100 BASE-T, TIEMPO VERIFICACIÓN NO MAYOR A 1 s, MOSTRAR EN PANTALLA A COLOR FOTOGRAFÍA Y NOMBRE DEL EMPLEADO VERIFICADO

/ [...] /

Nº	Descripción del Cartel
[...]	[...]
Garantía	
9.1	Periodo de garantía no menor de 36 meses en partes y mano de obra, la garantía debe ser brindada en el sitio: dentro del Gran Área metropolitana en un tiempo de 08 horas hábiles después del reporte y fuera del Gran Área Metropolitana de 12 horas hábiles.
9.2	Durante el periodo total de ejecución de la garantía el contratista será el único responsable de todos los trámites y cualquier otra coordinación con el fabricante del equipo. Por tanto, el personal de la CCSS solo reportará únicamente la incidencia ante el contratista.
9.3	Durante la entrega del equipo, el contratista debe brindar a la unidad que realiza el pedido, una carta con los alcances de la garantía. Dicho certificado o carta debe indicar el periodo en que rige, así como qué contempla. Adicionalmente, se debe suministrar la dirección URL del servicio de consulta de garantía vía web ofrecido por el fabricante para corroborar que la garantía fue adquirida y se debe brindar al Administrador General del Contrato o al Administrador local Administrativo, según corresponda, información de la forma y medios en que se podrá hacer efectiva la garantía.”

(ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2024LY-000005-0001101103 [Versión Actual] - 20/12/2024, ver archivos 2. Especificaciones_Técnicas.pdf (1.1 MB) y 7. Otras Condiciones Administrativas.pdf (0.44 MB)).

En fecha 24 de enero de 2025, la empresa TECNO BIOMETRÍA DE COSTA RICA LIMITADA presentó su oferta económica, manifestando, en lo que resulta de interés, lo que sigue: **“GARANTÍA: TREINTA Y SEIS (36) MESES. LAS NUEVAS PARTES QUE SE ADQUIERAN COMO REPUESTOS NO FORMA PARTE DE LO CONTRATADO. CAUSAS EXTERNAS COMO POLVO, HUMEDAD, PICOS DE VOLTAJES O GOLPES O REINSTALACIONES DEL SISTEMAS O BASE DE DATOS Y DISPOSITIVO (DESPUÉS DE INSTALADO Y CONFIGURADO) NO CUBRE LA GARANTÍA. ANEXAMOS DECLARACIÓN JURADA DE GARANTÍA”** (resaltado es propio) (ver en pantalla Resultado de la apertura de ofertas, la oferta de la adjudicataria y en esta abrir archivo TBCR-OFFERTA ECONOMICA.pdf).

Asimismo, según consta en la oferta presentada por TECNO BIOMETRÍA DE COSTA RICA LIMITADA, en declaración jurada de garantía de fecha 24 de enero de 2025, la empresa adjudicataria afirmó: “[...] 1. Garantizamos que los equipos son nuevos, de primera calidad y libre de defectos. / 2. **TECNOBIOMETRIA DE COSTA RICA LIMITADA brindará la garantía de 36 meses. / 3. Garantizamos el reemplazo por completo del reloj marcador o biométrico en caso de un fallo crítico correspondiente a la garantía de fábrica. / 4. Equipo se encuentra en línea de producción por parte del fabricante GRANDING. / 5. Las nuevas partes que se adquieran como repuestos no forma parte de lo contratado. / 6. Causas externas como polvo, humedad, picos de voltajes o golpes o reinstalaciones del sistemas o base de datos y dispositivo (después de instalado y configurado) no cubre la garantía. [...]**” (resaltado es propio) (ver en pantalla Resultado de la apertura de ofertas, la oferta de la adjudicataria y en esta abrir el archivo TBCR-DECLARACION JURADA GARANTIA.pdf).

Sumado a ello, TECNO BIOMETRÍA DE COSTA RICA LIMITADA con la oferta aportó documento con aceptación del pliego de condiciones fechado 24 de enero de 2025, en el cual señaló: "Entendemos, aceptamos y cumplimos la partida 13. / 9.1 Periodo de garantía no menor de 36 meses en partes y mano de obra, la garantía debe ser brindada en el sitio: dentro del Gran Área metropolitana en un tiempo de 08 horas hábiles después del reporte y fuera del Gran Área Metropolitana de 12 horas hábiles. Entendemos, aceptamos y cumplimos este punto 9.1. **Aclarar TECNO BIOMETRIA DE COSTA RICA LIMITADA brindará la garantía de 36 meses, garantizando el reemplazo por completo del reloj marcador o biométrico en caso de un fallo crítico correspondiente a la garantía de fábrica**" (resaltado es propio) (ver en pantalla Resultado de la apertura de ofertas, la oferta de la adjudicataria y en esta abrir el archivo TBCR-RESPUESTA AL PLIEGO DE CONDICIONES.pdf).

Como punto de partida, debe tenerse presente que, el artículo 48 de la LGCP resulta categórico e inequívoco al señalar que la oferta deberá consistir en una propuesta que responda a las necesidades plasmadas en el pliego de condiciones y **su sola presentación se entiende como la manifestación de voluntad de contratar con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, a las condiciones definidas por la Administración** y cumplir con las obligaciones de la seguridad social, lo cual deberá mantener durante la ejecución del contrato; de forma tal que **en caso de contradicción entre distintos extremos de la propuesta, prevalecerá la que mejor se ajuste al pliego de condiciones.**

Así las cosas, de estarse en la fase de ejecución ante una situación de contradicción entre lo ofrecido por el adjudicatario y el pliego de condiciones, prevalecerá el segundo por imperio legal, según lo antes mencionado; por lo que, dicho riesgo ya se encuentra solventado en la normativa aplicable a la materia.

No obstante, y bajo ese panorama, pese a que la parte apelante reclama que aparentemente existe un condicionamiento de la oferta por parte de la actual adjudicataria, lo cierto es que no desarrolla sus alegatos con una debida fundamentación, en tanto no demuestra con un análisis técnico que en efecto la oferta de la adjudicataria no haya contemplado la garantía en la estructura del precio, de lo cual no aporta acervo probatorio contable o aritmético por ejemplo.

La apelante tampoco aporta prueba técnica que demuestre los costos en los cuales asegura eventualmente debería incurrir la Administración por concepto de repuestos, pues únicamente se centra en apuntar que hipotéticamente la CCSS tendrá que cubrir esas sumas adicionales, sin establecer cuál sería el aproximado, a fin de acreditar que son costos de una envergadura tal que, harían de difícil o imposible cumplimiento la ejecución del objeto licitatorio. A modo de ejemplo, la parte apelante pudo indagar en el mercado de su competidora, si existían reseñas o datos con la frecuencia de los fallos del reloj, el tipo de repuestos que usualmente se necesitan, los costos de los repuestos, entre otros; a fin de fundamentar su punto. De este tipo de prueba es ayuno el recurso de apelación.

Por tanto, de conformidad con los elementos de hecho y de derecho antes explicados, y según lo que mandan los artículos 87 y 88 de la LGCP, así como 245 incisos a), b) y c), 262, 266 incisos b) y e) del RLGCP, se **rechaza de plano por improcedencia manifiesta**, debido a falta de fundamentación y, por ende, no acreditación de mejor derecho; el recurso de apelación que fue interpuesto por la empresa T R M ASOCIADOS S.A. Se omite pronunciamiento sobre los demás extremos alegados, al carecer de interés para los efectos de lo resuelto en la parte dispositiva de la presente resolución.

Recurso 812202500000212 - T R M ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA

Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Ver argumentos en el expediente del recurso en SICOP.

Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▾

Ver lo resuelto por la Contraloría General de la República en el formulario identificado como "**Principios de contratación - Criterio CGR**".

5. Aprobaciones

Encargado	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/03/2025 11:18	Vigencia certificado	03/03/2023 08:57 - 02/03/2027 08:57
DN Certificado	CN=DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DIEGO ALONSO, SURNAME=ARIAS ZELEDON, SERIALNUMBER=CPF-01-1414-0660		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/03/2025 11:20	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		

CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
-------------------	---	--	--

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/03/2025 11:48	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	20/03/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00454-2025	Fecha notificación	17/03/2025 15:11